

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Saludo Nacional

CIRCULAR

El Glorioso Movimiento iniciado el día 18 de julio de 1936, para la salvación de la Patria y cuyo triunfal epílogo se acelera por instantes, tiene por base dos sentimientos primordiales: *Unión nacional y disciplina.*

Signos exteriores de ambos sentimientos, es el saludo nacional, instituido por S. E. el Jefe del Estado en su Decreto número 263, que si por un lado simboliza un común sentir y un mismo ideal, por otro expresa el acatamiento a la jerarquía, que es uno de los puntos doctrinales del nuevo Estado.

En su virtud, se servirán todos los Alcaldes de esta provincia vigilar el cumplimiento del referido Decreto de saludar con el brazo en alto y la mano extendida a la Enseña de la Patria y al Himno Nacional, señalando también la conveniencia de saludar en la misma forma al paso de los coches en que viajen Autoridades Militares y el de los que transporten fuerzas del Ejército y Milicias, ya que es signo de desafección al nuevo Estado omitir el saludo a las fuerzas que con su sangre lo están forjando y a los Jefes que con su esfuerzo y voluntad conducen nuestras tropas a la victoria

Espero del reconocido celo

y patriotismo de los Sres. Alcaldes, que considerando toda la importancia que tiene la presente circular, pongan toda su voluntad en su cumplimiento, a fin de no verme obligado a imponer las sanciones procedentes.

Burgos 22 de junio de 1937

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Circulares.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me comunica, con fecha 21 del corriente, lo que sigue:

«Para su conocimiento y el de las autoridades dependientes de V. E. le participo, para su más exacto cumplimiento, que de orden de S. E. el Generalísimo, se abstengan de emplear el Telégrafo para felicitaciones ni otros asuntos, cuya urgencia no lo exija, sirviéndose para éstos efectos de comunicaciones por vía postal».

Lo que hago público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades dependientes de mi mando y su más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de junio de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 245, aparecen las siguientes Ordenes de la Secretaría de Guerra:

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938 nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán

en las respectivas Cajas, del 25 al 30 del actual mes de junio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden Circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. número 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta Orden pertenecientes a Cajas de la Zona no ocupada por nuestro Ejército que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Militares de Canarias, Baleares y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en la forma y modo

que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden Circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falangé Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etcétera.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo número 3, se considerará afecta al séptimo Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y para

su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán, de mutuo acuerdo, cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos 22 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Movilización

«En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 25 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos Organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos del Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos periodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición, que se encuentren con anterioridad al día 30 del mes de mayo próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la Milicia

Nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias, y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las ordenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos 22 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Concentración y Movilización

«Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación de los inscriptos de Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en Cuerpos y Unidades del Ejército, todos los mozos inscriptos para Reclutamiento de la Armada, pertenecientes a los tres primeros trimestres del reemplazo de 1938.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados con el mismo objeto todos los reclutas pertenecientes a los trimestres tercero y cuarto del reemplazo de 1930, como asimismo de los que aún no se hayan incorporado de los reemplazos de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, más todos los pertenecientes a los reemplazos de 1931 y 1932.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Almirante Jefe de la Base Naval de Baleares, darán las ordenes oportunas para que los expresados reemplazos se concentren, los del

primero de dichos Departamentos en las Cajas de Burgos, Vitoria, La Coruña, Lugo y Pontevedra; los del segundo Departamento en Cádiz y Jerez de la Frontera y los de la Base Naval de Baleares en Palma de Mallorca.

Artículo 4.º La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 25 al 30 del actual mes de junio.

Burgos 22 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Caja Recluta de Burgos número, 36.

Movilización.

Habiéndose suscitado algunas dudas por los Alcaldes y dependientes de la Autoridad, al dar cumplimiento a las disposiciones sobre incorporación a filas, se previene que los reemplazos y situaciones dentro de los mismos que deben de estar incorporados en filas, son los siguientes:

Año de 1930, cupo de filas, cuarto trimestre del cupo de instrucción y prórrogas del mismo.

Año 1931 a 1935 inclusive, cupo de filas, cupo de instrucción y prórrogas.

Año 1936, cupo de filas, cupo de instrucción, prórrogas y servicios auxiliares, solo del primer semestre.

Año 1937, Soldados útiles.

Año 1938, Soldados útiles pertenecientes al primer semestre.

Por lo tanto, todos los individuos que se hallen en estas condiciones, lo que se acreditará por las respectivas cartillas militares o certificados de exclusión, deberán ser incorporados a filas y si se hallasen alistados en Milicias, deberán de estar prestando servicio, precisamente en primera línea.

Encarezco a los Alcaldes y dependientes de la Autoridad vigilen el cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre Movilización, dando cuenta a esta Caja de Recluta de los individuos que se encuentren en estas circunstancias, ya pertenezcan o residan en los respectivos términos municipales, para su destino e incorporación a Cuerpo.

Burgos 21 de junio de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Movilización del Ejército.

CIRCULAR

Dispuesto por Orden circular de 21 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 del actual, la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al cupo de Instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los individuos comprendidos en este llamamiento y que no pertenezcan a Cuerpos de Infantería se presentarán en esta Caja de Recluta para su destino a Cuerpo.

2.º También deberán de presentarse aquellos que perteneciendo a Cuerpos de Infantería sus Planas Mayores se encuentren en zona no liberada.

3.º Los que se hallen disfrutando

de prórroga de 1.ª clase y dentro de análogos periodos de nacimiento cesarán en el disfrute de las mismas, debiendo de incorporarse así mismo a esta Caja de Recluta.

Burgos 23 de junio de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Dispuesto por orden circular de 21 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 del actual, la concentración e incorporación a filas, del 25 al 30 del mes actual de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente; se ordena a los Sres. Alcaldes de la provincia remitan a esta Caja, si ya no lo hubieran hecho y antes del día 25 relación nominal de todos los individuos de su término municipal, que hayan nacido dentro del tercer trimestre de 1917, con expresión de la fecha de su nacimiento.

Dichas relaciones vendrán hechas por riguroso orden de fechas de nacimiento, haciendo constar en ellas los que se encuentren prestando servicio en el Ejército o Milicias, indicando el Cuerpo o Unidad en que sirven.

Con el fin de efectuar con normalidad la indicada incorporación, se pone en conocimiento de dichas autoridades que, el día que deben efectuar su incorporación en esta Caja sin excusa alguna, los mozos nacidos del 1 de julio al 30 septiembre, naturales de su término municipal, así como los que no siéndolo residan dentro de él, nacidos en la citada época, es la que a continuación se indica:

Día 25.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Belorado, Castrojeriz y Burgos (excepto la Capital).

Día 26.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Briviesca, Lerma y Sedano.

Día 27.

Todos los Ayuntamientos del partido de Aranda, Miranda y Roa.

Día 28.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Salas y Villadiego.

Día 29.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

Día 30.

Burgos (Capital).

La hora de incorporación comenzará a las nueve de la mañana.

Los Ayuntamientos remitirán con toda urgencia y antes también de la fecha indicada, duplicada filiación personal y expediente personal, si no lo hubieran efectuado con anterioridad, debiendo de comparecer los mozos acompañados de los respectivos comisionados, toda vez que la operación de concentración lo es asimismo de clasificación.

Las indicadas Autoridades procurarán dar el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en esta Circular, con el fin de no entorpecer la buena marcha en las operaciones de reclutamiento.

Burgos 23 de junio de 1937.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.